

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6651

Panamá, República de Panamá, Lunes 11 de Septiembre de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 172, 173, 174 y 175, de 8 de Septiembre

Decreto 176, de 9 de Septiembre

SECCION PRIMERA

Resolución 274, de 8 de Septiembre

SECCION SEGUNDA

Resolución 397, de 8 de Septiembre

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 135, de 8 de Septiembre

Contrato 12, de 8 de Septiembre

Circulares, sin número, de 24, 29 y 30 de Agosto

ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Orden de servicio 18, de 6 de Septiembre

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 121 y 122, de 8 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Contrato 24, de 6 de Septiembre

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 172 DE 1933 (DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos Rivera, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Dolega, en reemplazo de José M. Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 173 DE 1933 (DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel J. Ríos, Subteniente de la Circunscripción de San Blas, en reemplazo del señor José M. Cordovez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 174 DE 1933 (DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gilberto Grimaldo, Jefe de Sección de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de la señorita Delia Henríquez quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 175 DE 1933 (DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Mario Stevenson, Instructor Civil del Cuerpo de Policía Nacional en Colón, en reemplazo del señor Ulises Paz Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Se cambia el nombre a un lago de Chiriquí

DECRETO NUMERO 176 DE 1933 (DE 9 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se cambia el nombre de un lago en la región del Volcán, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Poder Ejecutivo ha recibido un mensaje en el cual se pide a nombre de los vecinos del Volcán de Chiriquí que "como homenaje debido al interés desplegado por Su Excelencia Roy Tasso Davis en pro de la región del Volcán, se decreta que la llamada "Laguna Grande" sea en el futuro designada con el nombre de "Lago Davis".

Segundo. Que el Poder Ejecutivo teniendo en cuenta los méritos que

distinguiera al señor Roy Tasso Davis, y en atención a la recomendación que se hizo en el telegrama anteriormente citado.

DECRETA:

Artículo único. Desde la fecha del presente Decreto en adelante el lago conocido con el nombre de "Laguna Grande", en la región del Volcán, Provincia de Chiriquí, se denominará "Lago Davis".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Aceptan una renuncia a Delia Henríquez

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 274.—Panamá, 8 de Septiembre de 1933.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Jefe de Sección de la Agencia

Postal de Colón, ha presentado a este Despacho la señorita Delia Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

La "Sociedad Pocerña de Ornato" logra Personería

RESOLUCION NUMERO 397

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 397.—Panamá, 8 de Septiembre de 1933.

En su carácter de Presidente de la "Sociedad Pocerña de Ornato", solicita por este conducto el señor Carlos Ramón Jurado B. que el Poder Ejecutivo le conceda a dicha sociedad la correspondiente personería jurídica, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y civiles que rigen en la República.

El interesado acompaña a su solicitud para cumplir con los requisitos legales, copias auténticas del acta de organización de la sociedad y de los estatutos, documentos éstos que estudiados y revisados minuciosamente por este Despacho, se ha encontrado

do que no pugnan con la moral y el orden público, sino antes bien que tienden al mejoramiento material y cultural del pueblo de Porci de Agraduice.

Llenadas, pues, todas las formalidades de Ley, y en virtud de los preceptos consagrados en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 y 69 del Código Civil vigente.

SE RESUELVE:

Conceder a la "Sociedad Pocerña de Ornato", fundada y reorganizada en esta ciudad, la correspondiente personería jurídica, y aprobar en todas sus partes sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Hacen nombramiento en el Muelle Fiscal

DECRETO NUMERO 135 DE 1933 (DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Nicomedes Fuentes, Obrero de Grúa en el Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo del señor Esteban

Peralta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Un Jardín Zoológico se erigirá en Panamá Viejo

CONTRATO NUMERO 12

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jimenez, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará El Gobierno, y Douglas H. D. March, en su propio nombre y representación, por la otra, que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Gobierno concede al Contratista, para los fines específicos de que trata el presente contrato, el uso y ocupación de una faja de terreno situada dentro del área de Panamá la Vieja que, de acuerdo con el plano número A-2-In-615, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, Departamento de Obras Públicas, tiene una superficie de veinte mil ciento veinte metros cuadrados (20,120m²), cuyas dimensiones son las siguientes: Partiendo del mojón de concreto número 1 situado a doscientos doce metros (212m) al Sur del parapeto del Puente del Rey, y a ocho metros con cincuenta centímetros (8m50c.) del eje de la carretera, en dirección Oeste pasando por sobre el mojón número 2, se miden cuarenta y cinco metros con cincuenta centímetros (45m 50c.) hasta la cerca existente de alambre de púa, se sigue a lo largo de esta cerca una distancia de doscientos setenta y tres metros (273m) hasta el mojón número 3, de aquí en dirección Este una distancia de ciento cincuenta y un metros con cincuenta centímetros (151m 50c.) hasta el mojón número

4, situado a nueve metros con veinticinco centímetros (9m 25c) del eje de la carretera; de aquí paralelamente a la carretera en dirección Norte hasta el mojón número 1, punto de partida distante doscientos veinticinco metros con cincuenta centímetros (225m 50c.).

Segundo. El Contratista construirá, dentro del globo de terreno de que se trata, los edificios, jaulas de seguridad para los reptiles y aves, destinadas a un Jardín Zoológico, de conformidad con los planos y especificaciones que apruebe el Poder Ejecutivo. Se obliga además a tomar todas las precauciones necesarias tendientes a evitar que los reptiles puedan escaparse de las jaulas construídas, para su guarda, las que deberán prestar todas las seguridades del caso.

Tercero. El Contratista podrá cobrar por la entrada al Jardín Zoológico, pero los precios de admisión deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

Cuarto. El Contratista se compromete a mantener en perfecto estado de limpieza, saneamiento y embellecimiento toda el área de Panamá la Vieja, lo que comenzará a hacer tan pronto se firme este contrato.

Quinto. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista ofrece y el Gobierno acepta como fianza, las mejoras que se hagan sobre el terreno, las que quedarán a favor del Gobierno en caso de que el Contratista deje de cumplir alguna o algunas de sus obligaciones contractuales.

Sexto. Este contrato no podrá ser raspado a ningún Gobierno extranjero, y para serlo a otra persona la Compañía necesita la previa autorización del Gobierno.

Séptimo. Las diferencias que surran por motivo de la interpretación del presente contrato serán resueltas por los tribunales del país, y el Contratista renuncia desde ahora a cualquier reclamación por la vía diplomática.

Octavo. Este contrato, que necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, durará por un término de cinco (5) años, prorrogables por término igual a voluntad del Poder Ejecutivo, término que se contará desde la fecha de aprobación de este convenio.

Noveno. A la terminación del presente contrato el Gobierno podrá ad-

quirir las mejoras hechas sobre el terreno al precio que fijen peritos nombrados por las partes, u ordenar la desocupación inmediata del terreno de que trata la cláusula primera.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Douglas D. H. March.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se envían varias Circulares a los Consules de Panamá

CIRCULAR

Panamá, Agosto 24 de 1933.

Señor Consúl de Panamá en.....

Señor Consúl:

Sírvase enviar a este Despacho, a la mayor brevedad posible, una relación de los abanderamientos otorgados por el Consulado a su digno cargo, a naves inscritas bajo la bandera panameña, con anterioridad a la promulgación del Decreto número 45, de 14 de Marzo de 1933, que ordena que toda nave que desee obtener Patente de Navegación Panameña, debe venir solicitada a un puerto de la República.

La relación que usted hará sobre particular, deberá tener, en cada caso, los siguientes datos:

- 1° Número de la Patente Provisional y fecha de su expedición.
- 2° Nombre actual de la nave y los que haya tenido anteriormente.
- 3° Nombre y dirección de los propietarios y sus representantes en Panamá, si los tiene.
- 4° Servicio a que se dedica la nave.

5° Tonelajes: neto o de registro bruto.

6° Sumas pagadas en el Consulado por los derechos de abanderamiento, y relación de la forma en que fueron enviados a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, especificando la fecha de la mesa.

Sírvase avisarme recibo de la presente comunicación tan pronto le sea posible.

Soy de usted atento y seguro servidor.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

CIRCULAR

Panamá, Agosto 29 de 1933.

Señor Consúl de Panamá en.....

Señor Consúl:

Este Despacho viene recibiendo con frecuencia solicitudes de concesión de patentes definitivas a naves registradas provisionalmente bajo la bandera panameña, que por una causa o por otra no les es posible cumplir con lo dispuesto por el Decreto número 45, de 14 de Marzo de 1933, que ordena que todo barco que desee registrarse bajo nuestra bandera debe venir a acogerse a un puerto de la República de Panamá, en concordancia con lo que dispone también el párrafo 2° del artículo 18 de la Ley 8° de 1925, ordenando que la Patente Provisional de Navegación que expidan los Con-

sules de Panamá en el Exterior será por el término de seis meses, tiempo dentro del cual deberá obtenerse la inscripción definitiva del buque. Dispone además este artículo que la Secretaría de Hacienda (no el Consúl) podrá prorrogar con justa causa el término estipulado en la Patente Provisional, y también declararla permanente, si lo creyere conveniente, pero en este caso "el puerto de registro será el de Panamá."

En atención a las disposiciones transcritas, usted se servirá abstenerse en lo sucesivo de conceder prórrogas en las patentes expedidas a naves registradas provisionalmente bajo la bandera panameña. En caso de ser solicitadas a ustedes dichas prórrogas, lo informará inmediatamente a este Despacho para que aquí se resuelva lo que sea de lugar. También se servirá notificar a los propietarios de las naves registradas provisionalmente en su Consulado que si desean obtener la Patente Definitiva, tendrán que venir a dichas naves a un puerto de la República, con ese fin, en atención a lo que sobre el particular dispone la ley y el Decreto anteriormente mencionados.

Soy de usted atento y seguro servidor.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

CIRCULAR

Panamá, Agosto 30 de 1933.

Señor Consúl de Panamá en.....

Señor Consúl:

En vista de las dificultades que con frecuencia se presentan a los embarcadores para entregar a nuestros Consules la "copia del documento que de acuerdo con las leyes del país de donde se haga el despacho tienen que presentar a las autoridades fiscales del lugar del embarque, declarando la exportación de las mercancías", en atención a lo dispuesto por el Decreto número 20, de 30 de Enero de 1933, este Despacho ha resuelto que en lo sucesivo en los lugares donde las autoridades de Aduana les sea imposible entregar dicha copia debidamente legalizada, antes de la salida del vapor, nuestros Consules la acepten en fecha posterior, a certificación por la respectiva Cámara de Comercio.

Soy de usted atento y seguro servidor.

E. A. JIMENEZ.
Secretario de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION GRAL. DEL IMPUESTO DE LICORES

Se reglamenta el análisis del perfume nacional

ORDEN DE SERVICIO N° 18
pública de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Orden de Servicio número 18.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.

De conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 131 de 3 de Diciembre de 1920, los dueños de Fábricas de Perfumes no podrán vender sus productos sino con una etiqueta que contenga en letras bien visibles lo siguiente: "Nombre del Fabricante y de la Fábrica, e indicación de que el alcohol usado en la elaboración del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Go-

bierno y que su uso interno es nocivo para la salud."

El artículo 8 del mismo Decreto ordena que el Químico Oficial será quien determinará el grado alcohólico que en cada caso deben tener como mínimo los perfumes que se fabriquen, indicando además que la venta de perfumes con grado alcohólico inferior al que determine el Químico Oficial, será considerada como una violación y dará lugar a la cancelación del permiso para continuar la fabricación.

Según los artículos 12 y 13 de la Ley 29 de Febrero 17 de 1927 todos los fabricantes de licores deben someter al análisis químico reglamentario

los productos que elaboren con sujeción a los marbetes reglamentarios adheridos a los envases que se den al expendio, y

El artículo 32 de la misma ley citada expresa que las fábricas de Perfumes o Perfumerías quedan incluidas en las disposiciones que sobre fabricación les concierne de acuerdo con la Ley 29 de 1927.

Del artículo 2 del Decreto número 21 de 21 de Abril de 1928, se desprende que toda etiqueta de licor o perfume fabricado a base de alcohol debe llevar la contancia del Químico Oficial de que está elaborado con alcohol rectificado, considerándose fraude la omisión de dicha formalidad.

Por todo lo expuesto, se llega a la conclusión de que todos los perfumes de elaboración nacional además de los requisitos reglamentarios están sujetos antes de darlos al consumo público, al análisis químico de rigor, siendo el Químico Oficial quien de-

terminará el grado alcohólico a que ha de fabricarse el producto, considerándose fraudulenta cualquier operación que tienda a disminuir su densidad alcohólica y por lo tanto expuesta a la cancelación de la patente para fabricar.

Además queda claramente expresado que todo envase con perfume debe llevar adherido un marbete o etiqueta indicativa de que el alcohol usado en la preparación del perfume ha sido desnaturalizado bajo la inspección del Gobierno y que su uso interno es nocivo a la salud, sin perjuicio de la etiqueta principal demostrativa del nombre del fabricante y de la fábrica.

Por medio de la presente Orden de Servicio se llama la atención a quienes los fabricantes de Perfumes y a quienes ella concierne sobre el cumplimiento de las disposiciones citadas.

LEOPOLDO AROSEMENA.
Administrador General.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Dos Maestros reciben auxilio pecuniario

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, 8 de Septiembre de 1933.

En memorial de fecha 18 de Julio último pide a este Despacho el señor Cristóbal Vallejo, maestro de la escuela de Río Indio (Colón), que se le declare transitoriamente inhabilitado para el servicio del magisterio por causa de enfermedad por el término de tres meses, y que se le pague del Fondo de Recompensas para Maestros el sueldo equivalente a ese tiempo. Para sustentar el derecho a su solicitud el interesado ha acompañado a su memorial los certificados que para ese efecto exige la ley, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar al señor Cristóbal Vallejo, transitoriamente inhabilitado para el servicio del Magisterio por el término de tres meses, y reconocerle el derecho de cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, la suma de ciento cinco balboas equivalente a tres meses de sueldo como maestro de la Escuela de Río Indio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 122

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 122.—Panamá, 8 de Septiembre de 1933.

En memorial de fecha 29 de Agosto último, pide a este Despacho la

señora Aurora G. de Sánchez que se le conceda una licencia de tres meses más de la que se le concedió por Resolución número 109, de fecha 10 de Agosto, siendo entendido que dos de esos meses serán con derecho a sueldo que deben pagarse del Fondo de Recompensas para Maestros. La interesada ha acompañado a su memorial un certificado médico suscrito por el Dr. Enrique Solano, que no es médico oficial, con una anotación del Dr. Harry Strunz, médico escolar de la Capital. En el certificado del Dr. Solano y la anotación del médico Escolar Dr. Strunz, relacionados con el mismo caso de la enfermedad de la señora de Sánchez hay diferencia de opiniones respecto del tiempo de incapacidad de la paciente señora de Sánchez, y en este caso la opinión del médico escolar debe servir de base para la resolución. Por tanto,

SE RESUELVE:

Declara a la señora Aurora G. de Sánchez transitoriamente inhabilitada para el servicio a partir del primero del mes en curso, por causa de enfermedad comprobada, y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para Maestros la suma de cincuenta balboas equivalente a un mes de sueldo como maestra de la escuela República de Cuba, de conformidad con los artículos 8° y 10° del Decreto número 43 de 15 de Junio de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,
DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Villanueva y Tejeira contratan con el Gobierno unos trabajos que se harán en el Hospital de Penonomé

CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y los señores Villanueva y Tejeira, representantes por L. Villanueva Meyer que en adelante se llamarán los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato, previa licitación pública llevada a cabo en la Gobernación de la Provincia de Coclé y aprobada por resolución número 67 del 6 de Junio último.

Artículo 1° Los Contratistas se comprometen a suministrar y colocar el techo de tejas del Hospital de Penonomé, de acuerdo con las especificaciones y planos elaborados por el Ingeniero de la Lucha Antituberculosa, los cuales se consideran parte in-

tegrante de este contrato y de fuerza obligatoria para las partes.

Artículo 2° También se obligan los Contratistas a llevar a cabo los siguientes trabajos adicionales en el Hospital, que han sido debidamente autorizados, así:

Una extensión de sesenta centímetros en el techo de tejas;

Prolongación de cuatro ventiladores sanitarios;

Terminación de una pared de ladrillos.

Artículo 3° Los Contratistas se obligan a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre ocupación de personal nativo y sobre las horas de labor en las obras de que se trata; y convienen asimismo en responder por la indemnización que sea necesaria en caso de accidente de trabajo, pues el Gobierno no asume responsabilidad alguna a ese respecto.

Artículo 4° El valor total de las tejas que suministren los Contratistas, la colocación de las mismas y los trabajos adicionales mencionados, es de B. 1,722.90 que se les pagará de los fondos destinados a la construcción del Hospital de Penonomé, de la Lucha Antituberculosa. Los pagos se harán en proporción al trabajo terminado al fin de cada mes, reteniendo un diez por ciento como garantía adicional. Terminados los trabajos y recibidos oficialmente a satisfacción, se pagará el saldo que se adeuda a los Contratistas y el total de las cantidades retenidas.

Artículo 5° Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraen, los Contratistas depositan a órdenes de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas dos Bonos de Conversión marcados con los números 0833 y 0836 que representan un total de doscientos balboas (B. 200.00). Tales bonos serán devueltos a los Contratistas una vez que terminen los trabajos a satisfacción del Ingeniero de la Lucha Antituberculosa, o su producto ingresará al Tesoro Nacional en caso de que por falta de cumplimiento sea necesario rescindir este contrato.

Artículo 6° Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Los Contratistas,

L. Villanueva Meyer.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 6 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA DISTRITO DE BALBOA

El Alcalde pasa visita al Juez Municipal del Distrito de Balboa

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al Despacho del Juzgado Municipal.

En San Miguel, cabecera del Distrito de Balboa, a las cuatro y media de la tarde del día primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, el señor Alcalde Municipal en asocio de su Secretario y el señor Personero Municipal, se trasladó al Despacho del Juzgado Municipal con el objeto de practicar la visita reglamentaria.

Estando presente el señor Manuel A. Pinillo O. y el señor Nicolás Campos, Juez y Secretario respectivamente, quienes al darse cuenta del objeto de la visita pusieron de manifiesto los asuntos que hay en el Despacho, para que el Jefe administrativo en el Distrito pudiera darse cuenta exacta de la manera como el Despacho desarrolla sus labores, en la siguiente forma:

El Despacho cuenta con un Código Civil, una Penal y uno Administrativo.

Los libros y demás enseres del servicio de la oficina se encuentran en perfecto estado y buen orden.

El señor Juez puso de manifiesto los asuntos que han cursado en el Despacho durante los meses de Junio, Julio y Agosto de este año los cuales fueron los siguientes:

Juicio criminal contra Lorenzo Espinosa A., por el delito de lesiones personales; archivado el día veinticinco de Julio de este año a las diez de la mañana.

Diligencias sumarias contra Santiago Ardines por el delito de hurto; paralizado por estar recusado el Juez del conocimiento.

Denuncia criminal presentado por Lorenzo Espinosa B. contra Serafin Lasso por los delitos de abuso de confianza, estafa y tentativa contra su vida; en ampliación.

Asuntos civiles

Demanda de perturbación propuesta por Vicente Fajardo contra León Pedrosa; en curso.

Se han despachado los siguientes exhortos: exhorto número sesenta y seis (66), librado en el cuaderno de pruebas de la parte actora en el juicio civil ordinario propuesto por Carlota Calvo contra Santander Alvarado, procedente del Juzgado Tercero Municipal de Panamá.

Exhorto número treintiocho (38), librado en el juicio ejecutivo seguido por José de la Cruz Herrera contra Harmodio Ardines, procedente del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.

Despacho número doce (12), procedente del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, librado en el cuaderno de pruebas de la parte demandada en el juicio propuesto por Bernardo Campos contra Guillermo Olivert.

Expediente de recusación presentado por Ernesto Morales D. contra el Juez ad-hoc de San Miguel Julio C. Escartin.

Demandas verbales no hubo.

El señor Juez expuso últimamente que es de lamentarse el deplorable estado del local en que funciona la oficina del Despacho a su cargo presentando por uno de sus costados grandes forámenes por donde visiblemente se introduce gran cantidad de agua siempre que las torrenciales lluvias invernales acontecen exponiendo así a sufrir notables daños a los libros y demás enseres de la mesa del Despacho y, que abrigaba la esperanza que el señor Alcalde se tomará todo el interés posible ante los inmediatos superiores para evitar la instantánea e inevitable destrucción del local que tanto ha venido economizando con los años de servicios al fisco nacional como al Tesoro Municipal de este Distrito.

El señor Alcalde manifestó que en el mes de Mayo próximo pasado dio comienzo a las gestiones necesarias para la reparación de la casa a que se refiere el señor Juez que es la misma donde funciona la Alcaldía y que próximamente partirá a la capital con el objeto de entrevistarse con sus superiores para tratar sobre ese asunto.

Así terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

T. GONZALEZ T.

El Juez,

MANUEL A. PINILLO O.

El Personero,

PORFIRIO TUÑON.

El Secretario del Juez,

Nicolás Campos.

El Secretario de la Alcaldía,

Martín Méndez B.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DISTRITO DE DAVID

Se establece el Impuesto que pagarán las Pesas y Medidas en ese Distrito

ACUERDO NUMERO 27 DE 1933
(DE 4 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se modifica el Acuerdo número doce de este año.

El Consejo Municipal del Distrito de David,

ACUERDA:

Art. 1° El artículo 12 del Acuerdo número 12 de este año quedará así: Las pesas y medidas tendrán un impuesto anual así:

Balanza de mostrador de media onza a 8 libras . . . B. 1.00

Balanza de plataforma y mostrador de media onza a 200 libras . . . 1.75

Balanza de plataforma de media onza a 1,000 libras . . . 2.25

Balanzas de plataforma de más de 1,000 lbs. . . . 3.50

La medida métrica pagará. . . 0.75

Las balanzas de mostrador de media onza a 8 lbs. usadas dentro del Mercado y las balanzas de ganchos usadas por los carniceros, dentro del mismo, pagarán . . . 1.00

Parágrafo. Se exceptúan las pesas y medidas de uso oficial, nacional o municipal.

Art. 2° Esta rebaja surtirá efecto el próximo año.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal del Distrito de David, hoy 4 de Septiembre de 1933.

El Presidente,

J. ABADIA A.

El Secretario,

L. Meza S.

Alcaldía Municipal del Distrito—David, 5 de Septiembre de 1933.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario,

Mario José González.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 10 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Herrera, correspondientes al 1er, 2° y 3er cuatrimestres del presente año, para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10% hasta el día 15 de Octubre de 1933.

Panamá, 1° de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos pueden solicitarse desde esta misma fecha hasta el día 25 de los corrientes los recibos por Inmuebles de la Provincia de Coclé correspondientes al 1er, 2° y 3er cuatrimestres del presente año para que sean pagados en el Banco Nacional con un descuento del 10%, hasta el día 30 de Septiembre de 1933.

Panamá, Agosto 14 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

LA JUNTA CENTRAL DE CAMINOS.

Avisa a todos los residentes en el Distrito de Panamá que desde el 1° de los corrientes están a la vista del público en general, en el local de sus oficinas situadas en el tercer piso del Palacio Nacional y por el término de treinta días, las listas provisionales de las personas obligadas al pago de la contribución directa anual establecida por el artículo 1° de la Ley 40 de 1919 (*Trabajo Personal Subsidiario*) término dentro del cual se oírán y resolverán los reclamos que se presenten, pues vencido ese término se confeccionarán dichas listas definitivamente para los efectos del cobro y no habrá lugar a reclamo alguno.

En la oficina del Recaudador General se podrán obtener las fórmulas para reclamos, los cuales deberán dirigirse, como dichas fórmulas lo indican, al Presidente de la Junta Central de Caminos durante el término estipulado, es decir hasta el 30 del presente mes de Septiembre.

Panamá, Septiembre 4 de 1933.

OCTAVIO C. FERRARI,
Recaudador General de la Contribución de Caminos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Coclé por el año de 1933 (1er, 2° y 3er cuatrimestre) deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 1° de Septiembre al 30 del mismo mes y del presente año, con el descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre del presente año, a la par; y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Penonomé pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juzgado Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos, deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Coletores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de acuerdo con los trámites especificados en el Decreto N° 73 de 6 de Mayo de 1933.

Panamá, Agosto de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO.

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Alfredo Hernández como defraudador del Impuesto de Licores, se ha dictado la Resolución Ejecutiva de fecha de ayer, número 150, cuya parte resolutive dice:

"Reformar la Resolución consultada en el sentido de aumentar a B. 125.00 más la multa que debe pagar Alfredo Hernández como defraudador del Tesoro Nacional.

"Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

"El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en el presente negocio, fijo este edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría de Hacienda, a las ocho y cuarto de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.,

Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra el señor Próspero Almanza como infractor de disposiciones legales que rigen sobre el impuesto de licores, se ha dictado el siguiente resuelto ejecutivo número 149 con fecha de ayer:

"Confírmase en todas sus partes la Resolución número 347 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 14 de Agosto último, venida a este Despacho en consulta, cuya parte resolutive dice: "Imponer, como al efecto impone, a Próspero Almanza, de generales expresadas, la pena de veinte balboas (B. 20.00) de multa como infractor del decreto ejecutivo número 47 de 1919. Fundamento: Ley 10ª de 1919 y decreto 47 de 1919.—Notifíquese y regístrese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro, E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, a las nueve y media de la mañana del día ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.,
Jefe de la Sección Primera de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—1.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y ocho de los corrientes para que tenga verificativo, dentro de las horas legales, el Segundo Remate de los bienes perseguidos en la ejecución que delanta Carmen Ramos de Escobedo contra Simón Góiz y Jorge N. Zakak. Esos bienes son los siguientes:

Un carro Chevrolet, motor N° 2924091, placa del Municipio de Panamá, número 10592, valorado en B. 200.00
Un carro Chevrolet, motor N° 2223407, placa del Municipio de Panamá, número 10594, valorado en 50.00
Un carro marca Ford, motor número 2377, placa del Municipio de Panamá número 2553, valorado en 200.00

Total B. 450.00

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 10 por ciento del valor total de los bienes en remate y será postura admisible la que cubra la mitad de dicho valor.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate. De esta hora en adelante

se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en venta al mejor postor.

C. Antonio Fábrega.
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente hace saber:

Que por resolución de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Icaza & Co. Ltda., contra Nicols de León, se ha señalado el día veintinueve (29) de los corrientes para que entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, se lleve a cabo en este tribunal el remate de la siguiente finca de propiedad del ejecutado:

Finca número ochocientos veintisiete, inscrita al folio doscientos noventa y ocho del tomo cinco diez y siete de la Propiedad, Sección de Coblé. Esta finca la constituye una casa de tejas y paredes de quinchina, situada en el corregimiento de Pocri, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, casa de Pedro Tuñón; Sur y Oeste, predio de Gregorio Graef; Este, la calle pública. Medidas: nueve varas de frente o sean siete metros veinte centímetros, por nueve varas de fondo o sean siete metros veinte centímetros o sea una superficie de cincuenta y un metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros. Esta finca tiene un valor en la oficina del Catastro de quinientos balboas (B. 500.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor de la finca en remate. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas que se hagan y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas verbales que se hicieren. No se admitirá propuesta que sea por suma menor de las dos terceras partes del avalúo. Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Panamá, 1ª de Septiembre de 1933.

J. de la C. Pérez E.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Joseph Weeks se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Por tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del Código Civil y 1599, 1621, 1622 y 1623 y 1624 del Código Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA abierta la sucesión intestada del señor Joseph Weeks desde el día 25 de Abril de 1932, fecha de su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su esposa Theresa Roach de Weeks.

En consecuencia:

SE ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se tenga como parte en el juicio al representante del impuesto sobre mortuorias.

Que se fijen la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

Cópiense y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Juez. L. SOSA.

El Secretario. L. Hincapié.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Quintero Salcedo, mayor de edad, casado, jefe de familia, panameño, natural del Dis-

trito de Capira y vecino de esta ciudad ha solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal se le adjudique gratuitamente un globo de terreno baldío nacional de siete hectáreas con seis mil metros cuadrados (7 hts. 6000 m. c.), ubicado en Cermeño, Distrito de Capira, denominado Villa Gladys, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, carretera de Cermeño a Capira y predio de Gregorio Fernández.

Sur, camino de servidumbre de Isrrael Franco y terreno libre.

Este, carretera de Cermeño a Capira; y

Oeste, quebrada "Cabeza de Muerto" y predios de Cristóbal González y Gregoria Fernández.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días hábiles para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las tres de la tarde de hoy seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador.

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

EDICTO NUMERO 12

(Arrendamiento)

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Eugenio Ortiz, varón, mayor de edad, agricultor, natural de Capira y vecino del Corregimiento El Potrero, ha solicitado de esta administración que se le adjudique a título de arrendamiento un globo de terreno baldío nacional de veinte hectáreas (20 hts.), denominado "Cerro Pelao", ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino del Caimitillo o Palo Diferente;

Sur, tierras baldías nacionales;

Este, propiedad de Carlos Berguindo; y

Oeste, tierras nacionales libres.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Decreto Ejecutivo número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto el lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por quince días hábiles, y se ordena su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy seis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador.

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Augusto Samuel Boyd y Ernesto Jaén Guardia, panameños, mayores de edad, y de este vecindario han solicitado de este Despacho que de conformidad con el artículo 16 del Código Fiscal se les adjudique gratuitamente el título de pleno dominio sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "La Francisca" de diecinueve hectáreas con siete mil quinientos veinte metros cuadrados (19 hts. 7520 m. c.), ubicado en el Distrito de Capira y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Concepción Aguilar y quebrada Batista;

Sur, predio de Harmodio Bermúdez y carretera a Capira;

Este, predio de Luisa Ortega y quebrada "Batista"; y

Oeste, carretera a Capira y camino de Santa Cruz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira para que todo el que se considere lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana de hoy siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador,

I. A. VALLARINO.

El Secretario,

Dimas S. Rostrop D.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 234
El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en la demanda de petición de herencia propuesta por John Frances, por medio de apoderado, a los bienes dejados por Edward Ethelbert Reese, se ha dictado un auto que, en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito. — Bocas del Toro, Agosto diez y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Como el derecho del demandante está amparado en lo dispuesto en el Capítulo IV Título II del Libro III del Código Civil, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º Que está abierta la sucesión intestada del finado Eduardo Reese cuya defunción tuvo lugar en esta ciudad el día once de Agosto de mil novecientos treinta y dos.

2º Que es heredero de los bienes, sin perjuicio de tercero, el señor John Cecil Frances, en su condición de hermano natural del causante.

3º Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Acumúlese esta demanda con la de la señora Rosa Amor Domingo viuda de Reese, por tratarse de dos demandas de herencia de los mismos bienes. — Notifíquese y cópiense.— El Juez ZENON NAVALO.—Alberto Cervera, Srio."

Y para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy 28 de Agosto de mil novecientos treinta y tres, a las tres de la tarde.

El Juez, ZENON NAVALO.

El Secretario,

Alberto Cervera.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Gregorio Gudíño y Dominga Méndez de Gudíño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto veinticuatro de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

Como a juicio del Tribunal las pruebas aportadas por el apoderado de los Gudíños son suficientes para justificar la petición que hacen, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 628 a 634 del C. Civil, y 1599, 1621, 1622, 1623 y 1624 del Judicial, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de los esposos Gudíño-Méndez, y que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos legítimos León, Pedro, Petra, Barbara y Evaristo Gudíño.

En consecuencia, se ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se tenga como parte en el juicio al representante del Fisco, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre la mortuoria.

Que se fijen en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial. Copia de dicho edicto se le entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad, y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

Téngase al señor Juan N. Tinker como apoderado especial de León, Pedro, Petra, Bárbara y Evaristo Gudíño, en los términos y para los fines a que se confiere el poder que se le ha conferido.—Cópiense y notifíquese.

L. SOSA.—L. Hincapié, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.

L. SOSA.

El Secretario,

L. Hincapié.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

Movimiento en las Notarías Primera y Segunda del Circuito

NOTARIA PRIMERA

Día 8 de Septiembre

N° 725. U. Blain Suig y Co. Se constituye esta sociedad.

N° 726. Los Sres. Alfredo Jaén Macías y el Sr. Charles Manittie, declaran rescindiendo el contrato de compra venta y cancelada toda obligación a este último proveniente de dicho Contrato.

N° 727. Compañía de Tomás Arias S. A. Se protocoliza una copia del Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de dicha Sociedad el día 6 de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Día 9 de Septiembre

N° 728. Demetrio Fábrega. Se protocoliza su juicio de sucesión.

N° 729. Por la cual se protocoliza el título de una casa del señor Angel Hernández, situada en la población de La Chorrera.

NOTARIA SEGUNDA

Día 8 de Septiembre

N° 661. Por la cual la Sra. Julia Naar de Urriola constituye hipoteca a favor del Sr. José Antonio Russo por la suma de B. 250.00 sobre una finca en la ciudad de Panamá.

N° 662. Por la cual el Sr. Lai Sock Koen, confiere poder general al Sr. Richard Lowe.

N° 663. Por la cual el Sr. Lai Did Yu, revoca poder conferido al Sr. Lai Lock Ken, para representar al Sr. Lai Chier Hong.

N° 664. Por la cual se protocolizan dos actas de la Sociedad Italiana

de Beneficencia, una del 3 de Julio de 1933 y la otra del 5 del mismo mes.

N° 665. Por la cual la Sra. Raquel Cajar de Cuellar, vende al Sr. David Guini la mitad de una finca situada en la ciudad de Panamá, por la suma de B. 1350.00 y el comprador asume una hipoteca por la cantidad de B. 1000.00 a favor de José Dolores Guardia.

N° 666. Por la cual los Sres. Mariano Sosa Calviño, y Domingo Jimenez Arias, venden a Petronila Q. de Saavedra, una lote de terreno, en las afueras de esta ciudad por B. 300.00.

N° 667. Por la cual el Sr. Luis Carlos Herbruger, da en venta al Sr. Eduardo Wolfschoon, el establecimiento comercial o Botica denominada "El Águila" situada en esta ciudad, y a la vez le da en arrendamiento la planta baja o piso de dicha Botica.

Día 9 de Septiembre

N° 668. Por la cual el señor Cecil Stanley Martinez, como apoderado general de la "Singer Sewing Machine Co", confiere poder especial al señor Gustavo Córdova, para la República de Guatemala, y revoca tres poderes que fueron conferidos a Manuel de Colorado Agustín Palacios y el mismo Córdova.

N° 669. Por la cual la señora Frances Baines, constituye hipoteca a favor de la señora Josefa Mendoza de Jaén, por B. 500.00 sobre una finca en Las Sabanas y Miguel Mastrengelo hace una cancelación hipotecaria.

vende a David Guini 5/10 partes de una finca ubicada en esta ciudad, y el comprador asume hipoteca a favor de José Dolores Guardia.

As. 2862. Escritura número 662 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lai Sock Kon confiere poder general a Richard Lowe.

As. 2863. Escritura número 663 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Lai Did Yu revoca poder conferido a Lai Sock Kon para representar a Lai Chiu Hong.

As. 2864. Escritura número 727 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Alfredo Jaén Macías y Charles Manittie declaran rescindiendo un contrato de compra-venta y cancelada una hipoteca.

As. 2865. Escritura número 661 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Julia Naar de Urriola constituye hipoteca a favor de José Antonio Russo sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2866. Escritura número 660 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Florencio Carlos Herbruger.

El Sub-Registrador General, Encargado del Despacho,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Septiembre de 1933.

As. 2867. Escritura número 60 de 7 de agosto de 1931, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación

vende a Napoleón Arce un lote de terreno ubicado en el distrito de Chiriquí.

As. 2868. Escritura número 725, de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad "U. Bhan Singh & Company", con domicilio en esta ciudad.

As. 2869. Escritura número 723 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Octavio Augusto de Ycaza constituye hipoteca a favor de Jesús Garriglo Centol sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 2870. Acta de remate verificado el 29 de diciembre de 1930 ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual dicho funcionario adjudica a Antonio Alberto Valdés una finca ubicada en Chepo.

As. 2871. Auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 10 de diciembre de 1931, por el cual dicho funcionario rectifica el auto en que aprobó el acta de remate anterior, y ordena a la vez cancelar el embargo que pesa sobre la finca rematada.

As. 2872. Escritura número 185 de 29 de julio de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Chiriquí Land Company y Manuel Antonio Bonilla celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca ubicada en el distrito de Alanje.

As. 2873. Escritura número 199 de 12 de agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de intestada de Maximiliano Grajales.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento Demográfico en la Alcaldía del Distrito Capital

NACIMIENTOS

(Día 8 de Septiembre)

Carmela Morales
Jorge Mangusing
Erasmio M. Pinzón
Rosendo M. Suárez
Yolanda Mangusing

(Día 9 de Septiembre)

Berta E. Berrio
Gilberto González
Virgilio Rebolledo
Agustín Quiñonez
Ismenia de Gracia
Meredith A. Thomas
José Abel de la Lastra

Miguel A. Quintero
Berta L. González
Ella Luisa Loyd
Viola E. Zuleta

DEFUNCIONES

(Día 8 de Septiembre)

Angélica Pinzón
Rutilo A. Jiménez

(Día 9 de Septiembre)

Leonardo García
Gladys M. Rengifo
Juana C. de Denver
Rosa Ma. Díaz de R.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes a la Provincia de Herrera por el año de 1933 (1er., 2º y 3er. cuatrimestres), deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Septiembre al 15 de Octubre del presente año, con descuento del 10% del 15 de Octubre al 31 de Diciembre del presente año, a la par, y después de esa fecha, con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito Capital de Chiriquí pueden ser solicitados y pagados en la Oficina del Juez Ejecutor de esa Provincia, y los correspondientes a los demás Distritos deben ser solicitados en las Oficinas de los respectivos Colectores de Hacienda.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en la Oficina de la Sección de Ingresos, después de enviados los recibos a su destino, pueden hacerlo de conformidad con el Decreto número 73 de 6 de marzo de 1933.

Panamá, Septiembre 1º de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 8 de Septiembre de 1933.

As. 2852. Diligencia de fianza extendida el 25 de Agosto último ante el Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por la cual Henry Hugh Hollingsworth, constituye hipoteca sobre una casa ubicada en esa ciudad, para responder de las resultas de un juicio, y obtener el levantamiento del arraigo que en contra de Mary Wobley ha interpuesto Otilio Ibarra Ardines, en su carácter de apoderado especial de Mahmad Isaac Mollah.

As. 2853. Escritura número 20 de 9 de Junio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Victor Emanuel López vende a Clifford Enes Taylor, una finca ubicada en esa ciudad.

As. 2854. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "E. Lambrechts" domiciliada en esta ciudad.

As. 2855. Telegrama de hoy, del Juez Segundo Municipal de Colón, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Juan Urrutia, ha decretado embargo sobre la nave denominada "Dos Hermanos".

As. 2856. Escritura número 92 de 5 de Agosto último, otorgada an-

te el secretario del consejo municipal del distrito de Boquete, por la cual dicho municipio vende a Gerardo Herrera un solar ubicado en Bajo Boquete, jurisdicción de ese Distrito.

As. 2857. Escritura número 209 de 29 de Agosto último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Gerardo Herrera declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad ubicado en Bajo Boquete, distrito del Boquete.

As. 2858. Escritura número 661 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan dos actas de la "Sociedad Italiana de Beneficencia".

As. 2859. Oficio número 1520 de 6 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de "Icaza & Compañía Limitada", ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la provincia de Coclé, perteneciente a Candelario López.

As. 2860. Oficio número 1521 de 6 de los corrientes, del Juez Tercero Municipal de este distrito, en el cual comunica que ese tribunal, a petición de Julio Quijano, ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en la provincia de Coclé, perteneciente a Jacinto Torres.

As. 2861. Escritura número 665 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Josefa Raquel Cajar de Cuellar

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 3er. cuatrimestre de 1933, deberán ser pagados en los siguientes términos:

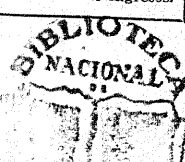
DISTRITO CAPITAL DE PANAMA: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE COLON: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1º al 30 de Septiembre, con descuento del 10%; del 30 de Septiembre al 31 de Diciembre, a la par. Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro con los recargos de Ley.

Panamá, Agosto 22 de 1933.

JUAN BRIN JR.,
Jefe de la Sección de Ingresos.



AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra los señores Horacio y Nazario Arria como defraudadores del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 146 de fecha de ayer cuya parte resolutoria dice: "Revocar la Resolución consultada e imponer a los señores Horacio y Nazario Arria las multas de B. 250.00 que deben pagar cada condenado al Tesoro Nacional y que se basan en el art. 23 de la Ley 29 de 1927.—Notifíquese, regístrese y publíquese.—HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados en este negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho a las diez de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.,

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

2 vs.—2

EDICTO

El suscrito Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas en los juicios que versan sobre defraudación fiscal y contrabando.

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra Saturnio Pineda como defraudador del Tesoro Nacional, se ha dictado la Resolución Ejecutiva número 147 de fecha de ayer cuya parte resolutoria dice:

"Examinada como ha sido la anterior resolución y las diligencias respectivas, este Despacho le imparte su aprobación. Así se restablece. HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro.—E. A. JIMENEZ".

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en el presente negocio, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, a las nueve y media de la mañana del día siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

HORACIO MORENO Y A.,

Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

1 vs.—2

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj público marque las cuatro de la tarde del día dos (2) de Octubre de mil novecientos treinta y tres (1933) se recibirán propuestas en papel sellado de primera clase, en pliego cerrado y sellado, en la Gobernación de la provincia, para la ejecución de los trabajos de limpieza del Canal de Changuinola.

Para ser postor se requiere acompañar constancia de haber depositado a órdenes del Gobernador de la provincia en la Agencia del Banco Nacional la suma de cien (B.100) como fianza de quiebra.

No habrá pujas y repujas. La adjudicación provisional se hará al mejor postor y requerirá la aprobación del señor Secretario de Agricultura Obras Públicas. El contrato respectivo también necesitará de la aprobación superior. El Gobierno se reserva el derecho de aprobar o no las repuestas hechas en esta licitación.

El pliego de cargos podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia durante las horas hábiles de despacho.

Esta licitación se regirá en lo general por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Bocas del Toro, 2 de Septiembre de 1933.

El Gobernador de la Provincia,

GUILLERMO SELLAS

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 2

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Wenceslao Quintero, natural de Santiago de Veraguas, de veintidós años de edad soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Calle 14 Oeste, en la casa del señor Villalaz, pintor, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y en la cual se ha dictado el siguiente auto y providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Agosto treinta de mil novecientos treinta y tres.—Emplácese por medio de edicto y por el término de treinta días a Wenceslao Quintero, a efecto de que se presente a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de hurto se celebrará en estas diligencias. Se le advierte al enjuiciado que en caso de que no comparezca, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Notifíquese.—RAMON MORALES.—Saldo.—Srio."

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio diez y nueve de mil novecientos treinta y tres.—Vistos: Antes de entrar a decidir del mérito de estas sumarias, se es forzoso al suscrito hacer una ligera historia de los hechos que le dieron vida a las mismas: En efecto, el señor Pedro Ariza en compañía de Wenceslao Quintero trabajaban como peones en la pintura de la Escuela de Artes y Oficios y los materiales para la obra se encontraban en el local que antes ocupara la Junta Central de Caminos. Posteriormente Wenceslao Quintero y Pedro Ariza hicieron un contrato con el señor Aurelio Delgado, para pintar una casa de su propiedad ubicada en Calle 5ª de esta ciudad y distinguida con el número 40, poniendo los contratistas Ariza y Quintero los materiales para llevar a cabo la obra. Pero como Quintero y Ariza no podían verificar para esa fecha el trabajo por la circunstancia de que estaban trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, Ariza solicitó los servicios de José B. Ponce y Roberto Tascón para que éstos pintaran la mencionada casa del señor Delgado, contratando a la vez Tascón los servicios de José A. Benítez. El día 12 de Diciembre del año próximo pasado se acercó a la Oficina de Investigaciones el señor José A. Chorrer, en representación de la Escuela de Artes y Oficios, y puso en conocimiento de esa oficina que la Escuela de Artes y Oficios había sufrido un hurto consistente en pintura y otros materiales, montantes a la suma de cincuenta y nueve balboas. En vista de ello, el Jefe de ese Despacho, puso dicho denuncia en conocimiento del señor Juez 5º del Circuito por oficio número 1032 del día 13 del mismo mes. Este funcionario, después de haber practicado varias diligencias, tuvo que declinar la jurisdicción de estas sumarias porque a pesar de todos los esfuerzos que hizo para el esclarecimiento de los hechos, sólo se pudo encontrar como cuerpo del delito parte de las pinturas hurtadas, ubicadas en la casa del señor Delgado que según dictamen pericial fueron estimadas en la suma de once balboas. En virtud del reparto estas sumarias fueron adjudicadas a este tribunal donde se siguió su instrucción hasta hallarse hoy como ya se dejó dicho, en estado de resolver sobre su mérito, a lo que se encamina el tribunal mediante los razonamientos siguientes: Ariza y Quintero no niegan que están trabajando en la Escuela de Artes y Oficios, pero si niegan que ellos fueron los contratistas de los trabajos que se verificaron en la casa del señor Delgado. Y la razón que le asiste a éstos para negar tal cosa, consiste en que todo contratista tiene que poner los materiales y siendo ello así, Ariza y Quintero tenían que explicar al rendir su indagatoria, la procedencia de los materiales. Tascón y Ponce aceptan que ellos llevaron a cabo la obra y que el contratista de ella era Ariza. Tascón en el curso de su indagatoria deniega que la pintura que él utilizó para la mano de obra de la mencionada casa, se la entregó Ariza. La indagatoria de Ponce es idéntica en el fondo a la del sumariado Tascón. En otros términos, Tascón y Ponce declaran que Ariza fue el contratista y

fue él quien suministró la pintura o materiales para la obra. En cuanto a Benítez, no hay ninguno que le haga cargos. En los párrafos de su indagatoria se puede constatar que Benítez fue a buscar una pintura que Ariza debía entregarle por órdenes de José B. Ponce. Este hecho que confiesa Benítez no puede acarrearle responsabilidad ya que él fue a buscar estos materiales sin obrar con intención dolosa. Casi en idénticas condiciones se encuentran los sumariados Tascón y Ponce, pues si bien es cierto que Tascón y Ponce fueron contratados por Ariza, no deja de ser menos cierto que ellos no eran los obligados a suministrar los materiales para llevar a cabo la obra de mano de la casa del señor Delgado. No podían ellos tampoco saber si los materiales que le suministraba Ariza fueron hurtados. La culpabilidad de Ariza está manifiesta. Este ha confesado que solicitó los servicios de Tascón y Ponce para pintar la casa de la calle 5ª. Si Ariza no era contratista por qué tenía que contratar los servicios de Tascón y Ponce? Por otra parte tenemos que Ariza ha confesado que él suministró como cuatro libras de pintura de propiedad de la Escuela de Artes y Oficios para que se pintara la casa del señor Delgado por conducto de Benítez. Y por último, tenemos la declaración del señor Delgado (folio 2º) que dice que Ariza fue uno de los contratistas. La culpabilidad de Wenceslao Quintero no está tan manifiesta como la de Ariza, pero ello no es óbice para que se libre de un enjuiciamiento, ya que en estos hay varios indicios contra él. En efecto, el declarante Delgado al rendir su testimonio, visible a folios 20, declara que tanto Ariza como Quintero fueron los contratistas y más adelante declara el mismo testigo que Quintero solicitó y obtuvo de él la suma de diez balboas para pagarle a los tres operarios que estaban pintando su casa. Todo esto está demostrando que Quintero y Ariza eran los contratistas de la casa tantas veces mencionada y por tanto, ellos deben responder de la procedencia de los materiales que se utilizaron en esa obra. En mérito de las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Pedro Ariza y Wenceslao Quintero, de generales conocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y le decreta formal prisión al último. En vista de que el enjuiciado Ariza se encuentra gozando de libertad bajo fianza notifíquese a su fiador señor Guillermo A. Cowes que debe presentarlo a este Juzgado dentro del término de cuarenta y ocho horas, para notificarle esta decisión. Tienen las partes cinco días de término, a partir de la notificación de este auto para presentar las pruebas de que se quieren valer en la audiencia oral de esta causa, y para la celebración de este acto se señala la hora de las nueve de la mañana del día once del próximo mes de Julio. Se sobresee provisionalmente a favor de los sindicados José A. Ponce, Roberto Tascón Gutiérrez y José A. Benítez, por no haber en autos prueba que los comprometa. Cópiense y notifíquese.—VICENTE UCROS.—Santander Cas.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le citará y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

RAMON MORALES.

El Secretario,

F. Salcedo Narango.

1 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Serapio González, Tesorero Municipal del Distrito, se encuentra depositada una lancha en buen estado, de cinco varas de largo por una vara de ancho (5x1) con asiento en la popa, sin farcar, es completamente baja y no tiene señal de ninguna clase. Esta lancha fue encontrada por el señor Arturo Rivera en las aguas del Pacífico entre las islas Taboga y Pacheca (canalón).

Con el fin de notificar al que se crea con derecho a la mencionada lancha y lo haga valer en el término oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Oficina por el término de 30 días. Si durante este término no se presentare a reclamar, se evaluará dicha lancha por peritos y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Por tanto se fija el presente hoy 17 de Octubre de 1932 y copia de él se envía al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de Ley.

El Alcalde,

MANUEL S. ROLLIZO.

El Secretario,

T. González T.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad, y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F), dicho animal tiene como cuatro años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, mayor de edad y de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca amarilla cariblanca, de cinco cinco años de edad más o menos, marcada a fuego así (F) dicho animal tiene como cuatro (4) años de estar vagando por esta ciudad con un ternero hipotizado, de un año de edad más o menos y sin marca de ninguna clase.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno, para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal o animales, los haga valer en tiempo oportuno de lo contrario serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 7 de 1932.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

E. Gutiérrez G.

30 vs.—15

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingresos, advierte a todas las personas que hayan obtenido o deseen obtener permiso para comprar especies venales o postales con descuento, que la disposición legal que autorizaba a toda persona para comprar especies al por mayor con un rebajo de diez por ciento, ha sido expresamente derogada por el artículo 69 de la Ley 43 de 1932; y que, de acuerdo con esta ley, solamente tendrán derecho a comprar con descuento papel sellado y timbres, los dueños o administradores de librerías, papelerías, droguerías, farmacias, puestos de venta de periódicos, o de cualquier establecimiento de comercio que quiera dedicarse a la venta de las referidas especies; y que las personas que obtengan este permiso, están en el deber de anunciarse como expendedores de dichas especies, y de mantener permanentemente cantidad suficiente de estampillas y papel sellado de todas las denominaciones, para atender a las solicitudes del público.

Se advierte, asimismo, a los interesados que se hará cancelación cualquier permiso para venta de especies venales o postales, cuando se compruebe que las personas que obtuvieron dicho permiso no reúnen las condiciones que exige la ley, o han faltado al cumplimiento de las obligaciones que la misma ley impone a los Expendedores Oficiales.

Panamá, 4 de Septiembre de 1933.

JUAN BRIN JR.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos al público

HACE SABER:

Que hace un mes más o menos se encuentran depositados en poder del señor Francisco Bernal dos (2) caballos, uno bayo marcado en una parrilla J. V. y el otro colorado oscuro sin marca, los cuales andaban vagando y sin dueños conocidos—desde hace algún tiempo por El Calabazo, lugar de esta jurisdicción, haciendo daños en los predios ajenos.

Atendiendo a lo que dispone el artículo 1809 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho enviando copia de él al señor Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si dentro del término de treinta (30) días no se presentan a reclamación serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde, VICTOR MONTECER.

El Secretario, Valterio E. Carles.

San Carlos 1° de Julio de 1933.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Amador once se encuentra depositado un pro como de cinco (5) años más o menos, de color achotillo, cabecineiro, marcado en el lado izquierdo con las letras H. G., otra marca de sismas letras más pequeñas en el mo, después el mismo fierro en la pleta con letras grandes, otras señales que tiene este animal es una cruz entre la paleta y la nuca, en punta de la oreja derecha tiene

una marca de sangre, arriba y otra abajo consistente en haberse hecho una cortada o habérsele sacado en la forma de la letra "U" cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el señor Benigno Mirones como bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hace más de dos años entre Las Lajas, Agua Mina y Arino, también por Llano Grande y Vargas.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1809 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho como en otros lugares del Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al Señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Chame, 22 de Abril de 1933.

El Alcalde, TOMAS ALVAREZ.

El Secretario, A. E. López.

30 vs.—6

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ismael Moreno se encuentra depositada una novilla de color negra de la cara blanca como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase. Este animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo depositario señor Ismael Moreno por encontrarse vagando hace como un año en el lugar de Boquerón Viejo de esta jurisdicción sin dueño conocido.

Por tanto se señala el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en forma legal pues vencido este término y no fuere reclamada, será rematada en la Tesorería Municipal en Pública subasta.

En cumplimiento a la preceptuación en el Artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y localidad y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 26 de 1932.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Moisés Vilas, mayor de edad, y vecino del Corregimiento de Chiriquí, se encuentra depositado un toro de color negro marcado con el siguiente retrete (F. V.), y que ha sido denunciado como bien sin dueño y que se encuentra pastando por los llanos del Corregimiento de Chiriquí desde hace como un año.

En cumplimiento de los artículos 1809 y 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días, para que dentro de este término el que se crea con derecho sobre el citado semoviente debe hacerlo valer, con la advertencia de que si nadie comparece, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del presente Edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

David, 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde, ALCIBIADES GUTIERREZ.

El Secretario, Mario José González.

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Luz Castroverde, vecino de este Distrito se encuentra depositado un novillo manchado de amarillo con blanco, marcado a fuego así: en la anca izquierda M y F. en el costillar derecho y marcado a sangre de la siguiente manera: mueca por debajo de la oreja izquierda y derecha. Dicho animal se encontraba vagando en lugar denominado "El Guanabano", Corregimiento del Potrero de esta jurisdicción, causando daños y sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1809 y 1801 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se le remite al señor Secretario de Gobierno por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro de treinta días no se presentare a reclamarlo persona alguna, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

La Pintada, 6 de Julio de 1933.

El Alcalde, MANUEL S. AROSEMENA.

El Secretario, Generoso E. Carles G.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en esta Alcaldía se encuentra depositada una caja con tubos de lámpara que fué encontrada en la carretera nacional en el mes de Febrero del presente año sin que se haya presentado hasta la fecha ninguna persona a reclamarla como dueño.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y por el término de treinta días después de los cuales se verificará la venta en licitación pública si no se presenta nadie a reclamarla. Oficiase al Jefe de la Sección de Ingresos y envíese copia del presente edicto para su publicación.

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Barrios vecino de esta población, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con los siguientes ferretes: (2) (v) y sin marca a sangre de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Barrios por encontrarse vagando por esta población sin que se le notifica su dueño, y además la citada vaca está causando daños en sus potreros ubicados en esta misma población.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1809, y 1801 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Despacho por el término de treinta días (30) para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para que lo haga público en ella por el término legal.

Las Lajas, Julio 27 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario, E. de Gracia.

30 vs.—25

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes, vecino de este Distrito se en-

cuentra depositada una vaca amarilla hosca, parida, un ternero macho como de cinco meses de edad, sin señal alguna y marcada a fuego así Z trunca la oreja derecha.

Estos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho por Ruperto Vázquez quien dice se encontraba vagando hace muchos meses, por sus propiedades La Cerradura, con sus ganados y sin dueños conocidos. Para cumplir con lo estatuido en los Artículos 1809 y 1801 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares públicos de esta localidad y enviar un ejemplar a la GACETA OFICIAL para su publicación durante el término legal.

Si dentro de este término, no se presentare alguno a reclamar sus derechos sobre los expresados semovientes, se considerará como bien mostrenco y se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, Diciembre 19 de 1931.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Antibal Grajales.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Corella vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color colorado de las dos patas y una mano blanca, gacho de la oreja izquierda de la cola y crin recortada de nueve a diez años de edad y sin marca de ninguna clase. Dicho animal vagaba por el lugar denominado "Boca Latón", de esta jurisdicción hace como quince días y causando daños en las cemerteras del denunciante señor Juan Corella sin dueño conocido.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1801 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en forma legal.

Si dentro de treinta días contados desde la presente fecha no fuere reclamado, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 2 de Febrero de 1932.

El Alcalde,

PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—39

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mercedes Cubilla, de este vecindario, se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, color amarillo-achotillo, marcado con dos horquetas en la oreja derecha, y a fuego sobre el mismo lado así:

(A) (K)

que dicho animal ha sido denunciado por el mismo Cubilla por encontrarse vagando sin dueño conocido en un potrero de su propiedad en el barrio de San Pablo, comprensión de este Municipio.

Se le advierte a todo el que se crea con derecho al referido animal, haga valer su derecho dentro del término de treinta días a partir de la presente fecha, porque de lo contrario, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia del mismo ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL, por el mismo término.

Ajanje, Mayo 24 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario, Octavio Olmos O.

30 vs.—30

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 756

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 0.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, entero, marcado a fuego en la posta garada, así:

(7 5)

Sin dueño conocido, el cual fue presentado a este Despacho por la señora Gertrudis Mojica, quien la encontró causando perjuicios en sus terrenos de San Miguel del Calvario de esta jurisdicción, por donde vagaba desde hace como dos meses.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en el Despacho de la Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta (30) días hábiles y se emplaza a la vez a los dueños o interesados para que hagan valer sus derechos dentro de dicho término.

Si alguien comprobare su derecho, le será entregado el animal. Previa indemnización de los gastos, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia del presente aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Noviembre 26 de 1932.

El Alcalde,
R. FRANCESCHI R.
El Secretario,
A. D. Duhois.
30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sinécio Abrego, mayor de edad y vecino de este Distrito, se encuentran depositados los siguientes animales, los cuales han sido denunciados por el a este Despacho por no conocerseles

dueño alguno y andar bagando por Mata Redonda, de la comprensión de este Distrito, desde hace mucho tiempo, a saber:

Una yegua mora, como de nueve (9) años de edad, marcada a fuego así (NC), con un potrillo azulejo, como de cinco años de edad sin marca de ninguna clase, una potrilla negra, como de dos años y medio sin marca de ninguna clase y un potrillo lobuno, como de año y medio de edad sin marca de ninguna clase.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho a los referidos animales los haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere serán rematados en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito y a la vez se remite copia de este edicto a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, dos de Setbre. de 1932.

El Alcalde,
J. CASTILLO.
El Secretario,
José L. Polanco.
30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Barraza, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocco amarillo, de regular clase, marcada a fuego en la pulpa del lado izquierdo con este ferrete: (G) y un borlón en la pulpa derecha que no se distingue si ha sido originado a causa de la quemadura de otro ferrete, la cual, sin dueño conocido, se encontraba pastando y haciendo daño hace más de un año, en el potrero del señor Félix Camazón ubicado en las afueras de este pueblo.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barraza, y, en cumplimiento a las disposiciones legales que entrañan el Código Administrativo en su parte pertinente, se fija edicto en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles contados desde la fecha, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término fijado, bien entendido que si nadie hace reclamo dentro del lapso indicado, este animal se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alanje, 8 de Noviembre de 1932.

El Alcalde,
MANUEL S. PINZON.
Gregorio Barraza.
Secretario.
30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Araúz, se encuentra depositada una novilla amarilla, cachí conga, como de tres años de edad, mostrenca, sin hierro ni señal de ninguna clase, dicho animal ha sido declarado como bien vacante por no haberse podido esclarecer plenamente la legalidad de su verdadero dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si cumplido el término especificado, no se presentare ningún reclamo en forma legal, será rematado dicho animal en pública subasta por

el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Horconitos, Diciembre 12 de 1932.

El Alcalde,
JUAN P. WITTGREN.
El Secretario,
A. Barrios M.
30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Pantaleón O. Ochoa Z., se encuentran depositada cuatro cabezas de ganado vacuno así: Un toro, una novilla y una vaca parida. El primero de color hocco talla segunda y la novilla amarilla, pelona con la punta de los cuernos despuntados y de talla tercera buena, ambos quemados en el anca con fierro IB. La vaca amarilla con los cuernos despuntados y extendidos criando una ternera hembra amarilla como de un mes de nacida, estando la vaca marcada a fuego con las letras J. M. jota eme. Estos animales sin dueños conocidos vagaban hace más o menos cuatro años por los planes de Menchaca.

Para que todo el que se crea con derecho a los referidos animales se acerque a este Despacho hacer valer sus derechos en tiempo oportuno; donde estará fijado el presente edicto por el término de treinta (30) días hábiles, copia de esta diligencia será enviada al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicada en la Gaceta Oficial y si vencido el término que la ley señala no se ha presentado nadie a hacer valer sus derechos dichos animales serán avaluados y rematados en subasta pública por el Sr. Tesorero Municipal de este Distrito conforme lo ordena los artículos 1601, 1602 del Código Administrativo.

Oca 12 de Julio de 1932.

El Alcalde,
A. ALBA GRANADOS.
El Secretario,
Mateo Castellero R.
30 vs.—26